

La intervención des de Justicia Juvenil en casos de violencias escolares

Lídia Ayora Mascarell

Cap del Servei de Mediació i Assessorament Tècnic
 Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil
 Departament de Justícia, Drets i Memòria

Alicia Reyes Blanch

Responsable de programes del Servei de Mediació i Assessorament Tècnic
 Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil
 Departament de Justícia, Drets i Memòria

Recibido: 29.03.2024 **Aceptado:** 11.04.24

DOI: <https://doi.org/10.32093/ambits.vi60504957>

Resumen

La intervención des de Justicia Juvenil en casos de violencias escolares

En el contexto escolar se producen conductas violentas entre los adolescentes, abordadas desde la comunidad educativa con diferentes intervenciones. En ocasiones, las víctimas interponen una denuncia y recurren a la justicia penal. Si los alumnos denunciados tienen entre 14 y 17 años en el momento de los hechos, la intervención se lleva a cabo desde el sistema de Justicia Juvenil, regulado por la Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM). Una ley que considera responsables a los jóvenes, teniendo en cuenta su etapa evolutiva, y que da respuestas educativas adecuadas a su edad, entre ellas la posibilidad de reparar a la víctima. El artículo explica en detalle el circuito que sigue una denuncia, y las intervenciones que se realizan con los agresores y víctimas, tanto si se les impone una medida judicial como si participan en un proceso de justicia restaurativa. Se abordan también las especificidades que se observan desde justicia juvenil en los casos de violencia escolar, relacionadas con los adolescentes atendidos y con la tipología delictiva, que se ejemplifican a través de tres casos, en los que se analizan los aspectos que dificultan o faciliten el abordaje. Por último, se realizan algunas propuestas para mejorar la intervención de todos los ámbitos implicados en la prevención y tratamiento de las violencias en el ámbito escolar.

Palabras Clave: Violencia, ámbito escolar, denuncia, justicia juvenil, justicia restaurativa, delito, medida judicial.

Abstract

The intervention of Juvenile Justice in cases of school violence

In the school context, violent behavior occurs among adolescents, addressed by the educational community through different interventions. Sometimes, victims file a complaint and resort to the criminal justice system. If the reported students are between 14 and 17 years old at the time of the incidents, the intervention is carried out through the Juvenile Justice system, regulated by the Organic Law 5/2000 on

Criminal Responsibility of Minors (LORPM). This law holds young people accountable, taking into account their developmental stage, and provides appropriate educational responses to their age, including the possibility of reparation to the victim. The article explains in detail the process that a complaint follows, and the interventions that are carried out with the aggressors and victims, whether a judicial measure is imposed on them or whether they participate in a restorative justice process. It also addresses the specificities observed in juvenile justice in cases of school violence, related to the adolescents involved and the type of crime, which are exemplified through three cases, analyzing the aspects that hinder or facilitate the approach. Finally, some proposals are made to improve the intervention of all areas involved in the prevention and treatment of violence in the school environment.

Key Words: Violence, school environment, complaint, juvenile justice, restorative justice, crime, judicial measure.

Introducción

En el contexto escolar, al igual que ocurre en el contexto social, se producen conductas violentas entre los adolescentes, que son abordadas desde la comunidad educativa mediante diferentes intervenciones, en aplicación de los protocolos de actuación elaborados contra las violencias.

En ocasiones los mecanismos de actuación diseñados desde el ámbito escolar no tienen resultados satisfactorios y no logran detener las conductas violentas. Es entonces cuando las víctimas interponen una denuncia y recurren a la justicia penal, buscando lo que no han podido obtener en el entorno en el que se han producido los hechos.

Si los alumnos denunciados tienen entre 14 y 17 años en el momento de los hechos, la intervención se lleva a cabo desde el sistema de justicia juvenil, regulado por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM), que se aplica cuando se han cometido hechos tipificados como delitos en el Código Penal.

Esta ley, en la que se enmarcan todas las intervenciones que se realizan desde el ámbito penal con personas de esta franja de edad, establece un modelo de responsabilidad, que considera a los jóvenes sujetos de derechos y capaces de responder de sus acciones. Por tanto, se les puede exigir que asuman las consecuencias de sus actos.

Se considera que la justicia puede dar respuesta a las conductas delictivas protagonizadas por adolescentes, aunque esta respuesta debe ser adecuada a su etapa evolutiva y debe tener un contenido educativo. Las respuestas deben ser individualizadas y deben adecuarse tanto a las características de la persona y de su entorno como a la gravedad del delito. Se parte, pues, de la consideración de que se actúa con unas personas que están en pleno proceso de desarrollo y, consecuentemente, su personalidad no se ha definido aún del todo.

La LORPM reconoce todos los derechos y las garantías propias del derecho penal[1], da respuestas sancionadoras, pero individualizadas y con contenido educativo,

establece un catálogo de medidas aplicables amplio, primando el interés del menor[2] en la adopción judicial flexible de la medida más idónea, dadas las características del caso concreto y de la evolución durante la ejecución de la medida. Se priorizan las medidas en el entorno familiar y social de los menores.

Por otra parte, la ley recoge el principio de oportunidad. Implica que la Fiscalía de Menores, que en el procedimiento marcado por la LORPM es el órgano instructor, puede decidir no abrir expediente en determinados hechos de poca gravedad. También posibilita que pueda solicitar su archivo, una vez que ha incoado el expediente, en función del tiempo transcurrido, el reproche que ya haya tenido la persona denunciada y teniendo en cuenta el interés del menor.

La LORPM también tiene en cuenta a la víctima, sus intereses legítimos y sus necesidades, y le da la posibilidad de que se presente como acusación particular o que pueda ejercitar la acción civil para reclamar los daños. Introduce también la responsabilidad solidaria de los padres con el menor responsable de los hechos, si bien permite la moderación judicial.

De modo especialmente significativo, establece la posibilidad de que la víctima pueda ser reparada a través de un proceso restaurativo. En caso de que este proceso tenga resultados positivos y que la víctima se sienta satisfecha y reparada, el Ministerio Fiscal puede solicitar el archivo del expediente abierto a la persona investigada.

Cabe destacar, pues, que la LORPM da prioridad a los procesos de desjudicialización y a las intervenciones en medio abierto; el internamiento es, por tanto, la última respuesta posible.

Es dentro de este marco legal y conceptual en el que se llevan a cabo las actuaciones pertinentes con los alumnos que han tenido una denuncia o que han denunciado hechos relacionados con actos violentos producidos en el ámbito escolar.

Circuito ordinario de una denuncia contra un alumno por hechos violentos en el ámbito escolar

Cuando una persona adolescente que tiene entre 14[3] y 17 años es denunciada, normalmente en una comisaría de policía, el atestado se envía a la Fiscalía de Menores que decide si abre expediente o no, en función de si hay indicios de delito.

Como mencionábamos en el apartado anterior, es posible que, si se trata de primeros hechos delictivos de poca entidad desde el punto de vista penal, no se continúe el procedimiento judicial.

Si la Fiscalía abre un expediente, debe solicitar que se redacte un informe de asesoramiento técnico una intervención dirigida a reparar a la víctima.

De forma habitual, en la primera intervención se ofrece a la persona denunciada que participe en un proceso restaurativo.

El artículo 19 de la LORPM contempla la conciliación y reparación a la víctima, asignando la función mediadora a los equipos técnicos.

La mediación, con el objetivo de reparar el daño a la víctima, se enmarca dentro del paradigma de la justicia restaurativa, definida como “un proceso en el que las partes afectadas por un delito, deciden de forma conjunta cómo afrontar las consecuencias del delito y sus implicaciones en el futuro”, Marshall T.F. (1999).

Las partes implicadas participan de forma voluntaria y activa, para reparar el daño y ser reparadas, y se construye una justicia penal participativa, en la que las personas infractoras, las víctimas y la comunidad son las protagonistas.

La justicia restaurativa aporta beneficios personales y psicológicos para las personas denunciadas, porque toman conciencia de las consecuencias de sus actos, se hacen cargo de lo que han hecho, ofrecen una reparación que sirve a la otra parte, pueden pedir disculpas, mejoran el autoimagen, crecen como persona...; y para las víctimas, porque son legitimadas en el daño sufrido, obtienen respuesta a las preguntas que tienen, y recuperan el control y la calma. También comporta cambiar la visión que víctimas e infractores tienen unos de otros.

La justicia restaurativa mira hacia el futuro, se focaliza en la reparación del daño y la reconstrucción de las relaciones y no en la sanción o determinación de la norma que se ha infringido.

La reparación a la víctima puede ser alternativa a la vía judicial, en función de la gravedad de los hechos[4]. Cuando la Fiscalía informa que es posible detener el procedimiento si se repara a la víctima, se cita a la persona investigada en las dependencias del equipo técnico, donde le atiende un profesional mediador que lleva a cabo una entrevista, a la que asisten el alumno denunciado, sus padres y el abogado. Si se cumplen las condiciones de acceso al programa de justicia restaurativa, se informa a la Fiscalía y se inicia el proceso.

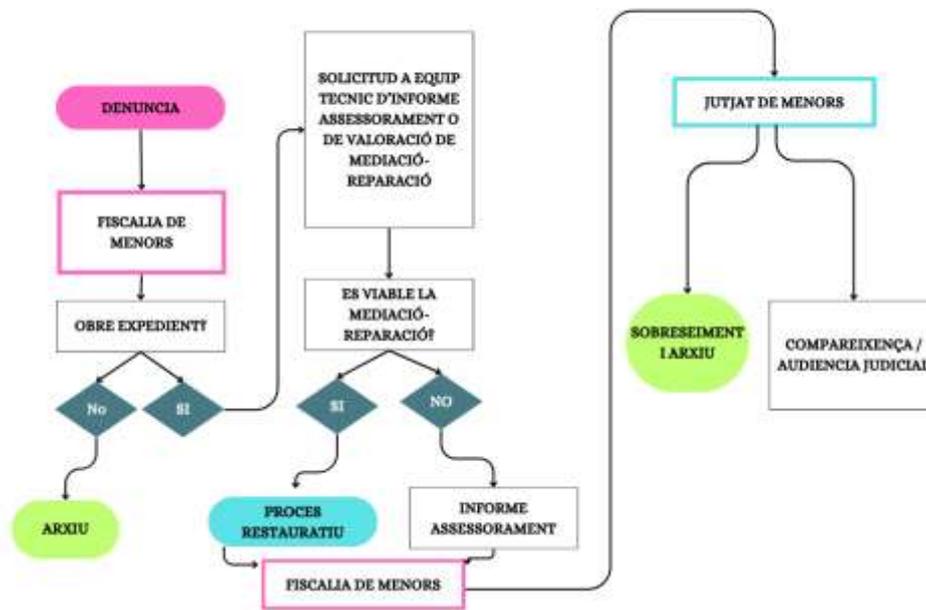
Posteriormente, se contacta con la víctima y, en función de sus necesidades, se opta por una de las posibles vías restaurativas: mediación directa, mediación indirecta, actividad educativa o reunión restaurativa (entendida como un encuentro conducido por un profesional, en el que participan, además de la víctima y la persona denunciada, sus personas de apoyo y otros miembros de la comunidad).

Si el proceso restaurativo se lleva a cabo de forma satisfactoria tanto para la víctima como para la persona denunciada, se informa a la Fiscalía, siendo habitual que este organismo solicite el cierre del procedimiento en el juzgado de menores y que finalice la intervención de la justicia.

Cuando no es posible la participación de la persona denunciada en un proceso de justicia restaurativa –porque no asume la responsabilidad en los hechos o no muestra voluntariedad o capacidad para reparar a la víctima–, es necesario elaborar un informe[5] de asesoramiento sobre su situación psicológica, educativa y familiar, sobre su entorno social y, en general, sobre cualquier otra circunstancia relevante, a efectos de adoptar alguna de las medidas establecidas por la LORPM. Este informe lo redacta un

profesional del equipo técnico[6], después de tener una entrevista con el menor y sus padres y de llevar a cabo las coordinaciones necesarias con los servicios comunitarios que lo conocen, como el centro escolar.

Este informe, dirigido al Ministerio Fiscal y al juzgado de menores, es preceptivo para aportar información individualizada sobre la persona investigada en el procedimiento judicial.



Cuadro 1. Circuito de un caso desde la denuncia hasta el archivo o hasta la comparecencia en el juzgado de menores.

En caso de que el Ministerio Fiscal, una vez recibidos los informes, solicite la continuación del procedimiento judicial, se convoca al menor a una comparecencia ante el juez de menores, a la que son citados también su abogado defensor, el representante del Ministerio Fiscal y profesional del equipo técnico que elaboró el informe. Si en ese acto el joven acepta la responsabilidad de los hechos y se conforma con la medida que propone el fiscal, el juez la impone. Esta medida, con una temporalidad establecida en la sentencia, deberá ser adecuada a la gravedad de los hechos y a la situación personal y social aportada en el informe y actualizada en el acto de la comparecencia judicial.

En caso de que la persona denunciada no esté conforme con los hechos o con la medida, se convocará una audiencia judicial (equivalente a un juicio en el ámbito de adultos), durante la cual el juez valorará las pruebas presentadas y la situación del menor.

Es posible que en los casos de violencias en el ámbito escolar sean citados como testigos otros alumnos y profesionales del centro.

Por último, el juez dictará una sentencia que, de ser condenatoria, implicará una medida educativa de las que contempla la LORPM.

En los hechos relacionados con el acoso, los delitos contra la integridad moral y las coacciones, lo habitual es que, si se determina la responsabilidad del menor, se imponga una medida que se ejecute en su entorno social y familiar, lo que permite realizar un seguimiento del proceso de socialización, mejorar los vínculos de las relaciones existentes y trabajar para alcanzar los objetivos marcados en cada caso.

Las medidas se llevan a cabo mediante la asignación de un técnico de medio abierto[7] cercano al domicilio del menor, que elabora un programa individualizado y concreta los objetivos de trabajo y las actuaciones que debe llevar a cabo, en función de la situación. Se encarga de supervisar y controlar la evolución y de informar al juez. Los profesionales orientan las actuaciones para reducir las posibilidades de reincidencia, mediante la identificación, la evaluación y el abordaje adecuados de los factores de riesgo y de protección que concurran en cada caso.

En general, las medidas que se imponen con mayor frecuencia en los hechos por violencia escolar son:

Libertad vigilada.

Obliga al menor a seguir las pautas socioeducativas que establece el programa individualizado de ejecución elaborado por el profesional de medio abierto asignado ya mantener las entrevistas necesarias para que pueda realizar el seguimiento de la actividad del menor en el ámbito formativo, laboral y social; supone un control y al mismo tiempo proporciona orientación y ayuda para superar los factores que le llevaron a delinquir.

Prestaciones en beneficio de la comunidad.

Obliga al menor a realizar determinadas prestaciones voluntarias y no retribuidas, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad.

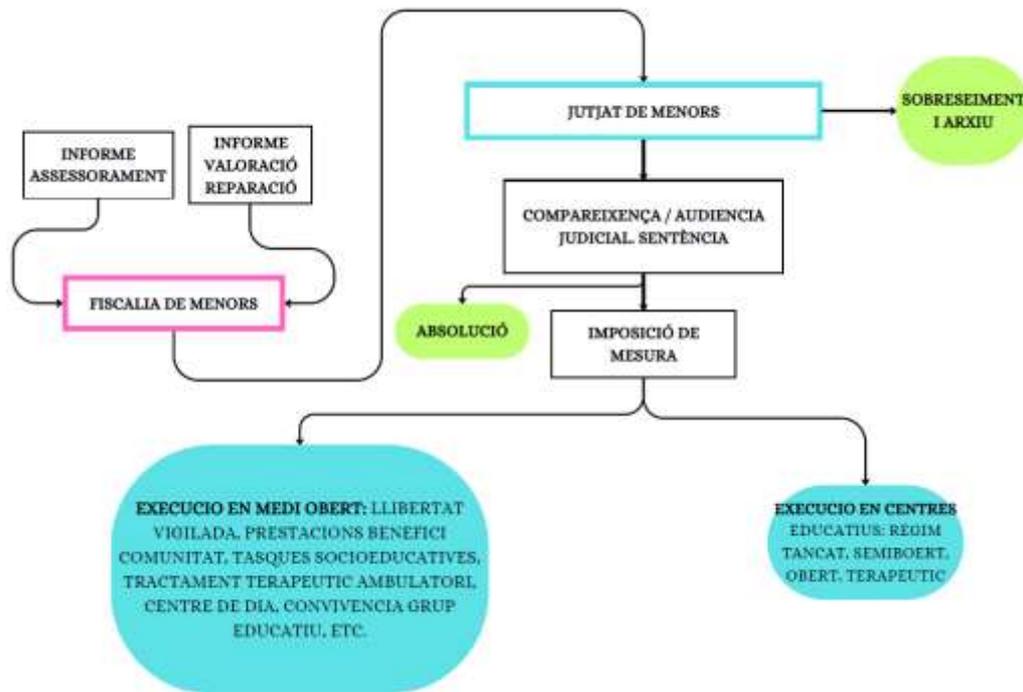
Realización de tareas socioeducativas.

Consiste en la asistencia y participación del menor en actividades específicas de contenido educativo durante un tiempo determinado, con el objetivo de facilitar el desarrollo de su competencia social.

Pero también se pueden imponer otras medidas, en función de la situación concreta, como el tratamiento terapéutico ambulatorio, la permanencia del fin de semana en el domicilio, la asistencia a un centro de día y la convivencia con otra persona, familia o grupo educativo[8].

La LORPM también tiene en cuenta medidas de internamiento[9], que se ejecutan en centros de justicia juvenil, donde se aplican programas educativos para la integración y reinserción social de los jóvenes internados. Sin embargo, hay que decir que normalmente se imponen en casos de menores reincidentes que no han respondido a

otras intervenciones o en hechos que conlleven violencia grave; porque, como mencionábamos al principio, la LORPM prioriza la intervención en el entorno y deja la privación de libertad como última medida aplicable.



Cuadro 2. Circuito del caso desde que se emite el informe de asesoramiento o valoración de la reparación hasta la resolución judicial.

Las medidas cautelares

En el caso de delitos graves, es posible que el joven haya sido detenido por la policía, que comunica su detención a la fiscalía de menores de guardia. En función de la gravedad de los hechos, este órgano decide si la persona detenida se ha llevar en presencia del fiscal para tomarle declaración.

En su caso, un técnico asesor[10] debe entrevistar al menor y tiene que informar al fiscal sobre su situación personal y social. A partir de este informe, el fiscal decide si, desde el punto de vista educativo, es aconsejable adoptar una medida cautelar.

En un máximo de 48 horas desde la detención, debe celebrarse una comparecencia ante el juzgado de menores de guardia. El juez decide si impone a la persona detenida una medida cautelar (libertad vigilada, internamiento o convivencia en un grupo un educativo), teniendo en cuenta criterios judiciales, pero también la valoración de la

situación del joven que aporta el técnico. En caso de que le imponga la medida, comienza la ejecución en un centro o en medio abierto.

Posteriormente, al igual que en todos los casos, la Fiscalía requiere la elaboración de un informe de asesoramiento para aportar la información individualizada de las circunstancias particulares del menor y de su evolución durante el cumplimiento de la medida cautelar, que se ha de ratificar y actualizar en el momento de la comparecencia o audiencia judicial, momento en que se le impone la medida definitiva.

Si en algún momento de la ejecución cautelar de la medida los técnicos de medio abierto o de los centros que la ejecutan consideran que podría ser viable un proceso de justicia restaurativa, se deriva el caso al equipo técnico de su territorio y se valora llevarlo a cabo de forma paralela al cumplimiento de la medida.

Circuito y actuaciones que se realizan desde la justicia juvenil con los alumnos víctimas de hechos violentos en el ámbito escolar

Una vez que la denuncia ha llegado a la Fiscalía de Menores, el fiscal encargado de la instrucción del caso decide si sigue adelante con el procedimiento. En caso de que decida no incoar expediente, comunica su decisión a la víctima.

Si el menor agresor ha sido detenido y llevado ante la fiscal de guardia, puede citar a la víctima para tomarle declaración y tener más elementos de decisión a la hora de pedir una medida cautelar a la persona investigada.

También se puede citar a la víctima a declarar durante el proceso de instrucción ante el fiscal que lleva el caso, para que dé conocer su versión de los hechos y ayude a reunir pruebas para seguir adelante con el procedimiento, así como para darle a conocer la reclamación de responsabilidad civil que puede realizar de acuerdo con los daños sufridos.

Desde el momento en que la Fiscalía abre un expediente, se comunica a los equipos técnicos de justicia juvenil, que intervienen coordinadamente con las oficinas de atención a la víctima del delito para atender a las víctimas de menores infractores con hechos violentos, con el fin de disminuir impacto producido por el hecho delictivo y la victimización secundaria, siguiendo las directrices de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Los profesionales contactan proactivamente con las víctimas, por carta o por teléfono, para informarles del funcionamiento de la jurisdicción de menores y sus derechos, y para ofrecerles apoyo emocional y acompañamiento a lo largo del procedimiento. Las víctimas cuentan con un profesional referente que interviene en función de sus necesidades y demanda.

A través de las diversas intervenciones se facilita la comprensión de los procesos judiciales o restaurativos en los que pueden tomar parte, y la identificación de sus derechos y recursos jurídicos, asistenciales y psicosociales disponibles.

Las víctimas pueden solicitar el apoyo y acompañamiento físico del técnico para afrontar con calma, seguridad y confianza los actos judiciales y procesos restaurativos.

Aspectos específicos de los casos de violencias escolares que llegan a Justicia Juvenil

En primer lugar, cabe decir que es difícil tener datos cuantitativos fiables, porque no existe un delito concreto que corresponda a la violencia que se da en el ámbito de los centros educativos.

Las tipificaciones de la Fiscalía que más podrían adecuarse al concepto de violencia escolar corresponden generalmente al acoso, los delitos contra la integridad moral y las coacciones. Por este tipo de delitos, en 2023 se atendieron 135 casos, en los programas de justicia restaurativa; 218, en el programa de asesoramiento técnico; 183, en las medidas de medio abierto, y 22, en las medidas de internamiento. Sin embargo, cabe señalar que no todos los hechos incluidos en estas calificaciones corresponden a violencias ejercidas en el ámbito escolar.

Además, hay que tener en cuenta que también algunos hechos violentos del ámbito escolar pueden encontrarse en delitos tipificados como lesiones, amenazas, violencia física contra las personas, o incluso como agresiones sexuales.

Más allá de los datos cuantitativos y de la tipificación penal, los casos relacionados con la violencia escolar que llegan a la justicia juvenil tienen determinadas peculiaridades:

En relación con las personas que han ejercido la violencia escolar.

Suelen formar parte de un grupo, ya menudo la responsabilidad queda repartida y diluida entre los distintos componentes. Cada participante puede haber realizado alguna acción que, de forma aislada, considera insignificante, sin ser consciente de que es la suma de muchas conductas humillantes y amenazantes lo que causa el daño a la víctima. Esta percepción puede dificultar la asunción de responsabilidad suficiente para poder participar en un proceso de justicia restaurativa y, en ocasiones, diferentes miembros del grupo optan por vías diferentes: hay quien prefiere esclarecer su responsabilidad en el marco de un juicio y otros prefieren aceptarla en el marco de un proceso restaurativo.

Por otra parte, la justicia a menudo no interviene con todos los implicados en los hechos violentos. Sólo puede intervenir con los jóvenes para quienes la Fiscalía de Menores ha abierto un expediente, cuando las conductas denunciadas son constitutivas de delito.

Quedan fuera de las actuaciones el resto de personas que tienen un rol importante en los casos de violencia escolar, como las que, aunque no participan directamente en las agresiones, contribuyen a los sentimientos de humillación, aislamiento y soledad de la víctima, que a menudo no son denunciadas.

En relación con los hechos delictivos.

Es habitual que se combinen violencias ejercidas de forma presencial con violencias ejercidas a través de las redes sociales, por lo que el impacto sobre las víctimas se amplifica e incluye no sólo el tiempo escolar, sino también el resto del tiempo.

Esta violencia no es puntual, sino que se da de forma recurrente a lo largo del tiempo y se ha cronificado, hasta que llega a un punto límite en el que se recurre a la justicia, ya sea porque se produce una escalada en la gravedad de la violencia (se pasa de violencia psicológica a violencia física, por ejemplo) o porque, aunque sigue siendo la misma, la violencia persiste haga lo que haga la víctima.

Normalmente ha pasado mucho tiempo desde el inicio de los hechos hasta la denuncia, y unos meses desde la denuncia hasta la intervención de la justicia. Durante este tiempo se han producido actuaciones que inciden en la evolución de las personas agredidas y de las agresoras.

En relación con las personas que han sufrido la violencia escolar.

Suelen tener una gran afectación y son personas vulnerables, porque ya presentaban dificultades y por eso fueron elegidas como víctimas o porque acaban siéndolo como consecuencia de la violencia.

En función de las actuaciones que se han llevado a cabo desde el entorno educativo, las víctimas pueden tener diferentes comportamientos cuando entran en contacto con la justicia: si las actuaciones han sido satisfactorias y su situación ha mejorado, pueden considerar que no es necesario seguir adelante con la intervención; sin embargo, si durante el tiempo transcurrido tienen la percepción de que su situación no se ha abordado correctamente, muestran decepción con las intervenciones que se han hecho. Muchas veces han cambiado de centro escolar y con frecuencia la relación con el centro donde se produjeron los hechos está dañada.

La intervención desde Justicia Juvenil en fase presentencial a través de tres casos: aspectos que facilitan o dificultan el abordaje

Aunque los casos de violencia producida en el ámbito escolar tienen algunas características que les diferencian de la violencia que se da en otros ámbitos, como hemos explicado en el apartado anterior, cada caso tiene sus peculiaridades y la forma de intervenir desde la justicia juvenil se intenta adecuar a cada situación.

A continuación presentamos tres casos[11] en los que se ha intervenido desde el ámbito presentencial, para analizar los elementos que han facilitado o dificultado el abordaje restaurativo. Quedan para otro análisis las peculiaridades de los casos que cumplen una medida judicial después de demostrarse su responsabilidad en un juicio.

Joana, Belén y Celia.

Joana y Belén, de 15 años, son investigadas por un delito tipificado por la Fiscalía de Menores de acoso, contra la integridad moral y de violencia física sobre las personas. La víctima es Celia, compañera del mismo curso, que en la denuncia explica que desde hace dos años Joana y Belén la insultan y la desprecian, y que últimamente la violencia ha pasado a ser física. Explica que le han empujado y lo han echado al suelo, y que por eso ha decidido decirle su madre y la tutora, algo que no había hecho hasta el momento. El IES ha aplicado el protocolo contra el acoso y quiere realizar una mediación; pero ella teme y ha pedido al Departamento de Educación un cambio de centro.

En la entrevista inicial, la mediadora informa a Joana y Belén, junto con sus madres y sus abogados, del funcionamiento de la justicia juvenil y de la posibilidad de participar en un proceso para reparar a Celia. Ambas chicas se sienten responsables y explican que no les caía bien, pero que ellas no habían dado importancia a los hechos, no pensaban que estaban haciéndole tanto daño, y que el empuje que la derribó fue en un momento que había mucha gente y no fue intencionada. Se muestra dispuesta a reparar el daño causado a través de un proceso de diálogo con la víctima. Las madres y abogados se muestran de acuerdo con esta opción.

La mediadora contacta con Celia y sus padres para conocer su afectación y necesidades de reparación. La joven explica que su interés a la hora de interponer la denuncia fue poner un límite y evitar ofensas más graves. Ha cambiado de centro escolar y no tiene necesidad ni interés en volver a ver a las excompañeras. Plantea que su preocupación actual es la reacción que pueden tener Joana y Belén si se encuentran por la calle. Y pide, si es posible, que le puedan dar garantías de que, si coinciden en cualquier sitio, mantendrán una actitud respetuosa hacia ella. A petición de la víctima se plantea, pues, una **mediación indirecta**, sin realizar ningún encuentro. La comunicación se realiza a través de la mediadora.

La mediadora mantiene una reunión con las chicas investigadas, que entienden la posición de Celia y se comprometen formalmente a hacer lo que pide, por lo que firman un documento que se hace llegar a la víctima ya la Fiscalía de Menores. Para profundizar en la reflexión sobre las consecuencias que estos hechos tienen para las víctimas, acuerdan que harán “un trabajo de campo”, que consiste en hacer una encuesta a diferentes personas de su entorno para saber si alguna vez han sido víctimas de situaciones de acoso, cómo lo han vivido y cómo les ha afectado, y extraer conclusiones personales.

Ambas chicas realizan la tarea de manera minuciosa y extraen unas conclusiones que demuestran el proceso de aprendizaje, la toma de conciencia y la empatía hacia las

víctimas de violencia escolar. La mediadora analiza el trabajo, conjuntamente con Joana y Belén, y el aprendizaje que les ha supuesto. Posteriormente, comunica a Celia el resultado de la intervención, que valora positivamente, y considera que, junto con el compromiso de mantener una actitud de respeto hacia ella, se han satisfecho sus demandas.

Todo el proceso ha durado cuatro meses. Tres meses después de enviar el informe de valoración de la reparación, el juzgado de menores comunica el sobreseimiento del expediente, por reparación, a todas las partes.

En este caso se pudo reparar a la víctima porque hubo un reconocimiento de su actuación, una toma de conciencia del sufrimiento causado y la voluntariedad por ello. También fue importante que la víctima no tuviera una experiencia negativa respecto a las actuaciones realizadas desde el instituto, sino que pudo decidir cómo abordar lo que le había sucedido; en ese caso, con un cambio de centro y recuperando la normalidad en un nuevo contexto. Su preocupación era qué pasaría si volvían a tener contacto (es una preocupación habitual cuando se ha puesto una denuncia y se ha roto la relación con las personas que ejercieron la violencia) y pudo recuperar la confianza de que sus excompañeras no continuarían las conductas que habían tenido en el pasado.

En este caso, la situación había mejorado desde el momento de la denuncia y la actuación de la justicia sirvió para asegurar que no volverían a repetirse las conductas violentas y para validar la toma de conciencia y voluntad de cambio de las chicas denunciadas.

Xavi, Toni y Pere.

Xavi y Toni son dos chicos de 16 años a los que la Fiscalía de Menores ha abierto un expediente por unos hechos tipificados de acoso y amenaza. La víctima es Pere, de la misma edad y que asiste al mismo IES. En la denuncia, explica que, desde 1º de ESO, Xavi y Toni le insultan y se meten con él, porque va bien vestido y arreglado; le empujan cuando se encuentran por los pasillos, le insultan y le han amenazado con pegarle. Relata que le culpan de diferentes conflictos que ocurren en el aula y que, a través del grupo de WhatsApp, recientemente le han amenazado de muerte. Estas amenazas le han provocado mucho miedo; no puede ir solo a las actividades que realiza fuera del instituto, y su familia debe acompañarlo. Ha llegado a su límite y ya no puede; por eso ha denunciado los hechos. El IES ha sancionado a Xavi y Toni, y Pere ha recibido una carta de disculpas.

En la primera entrevista, los chicos denunciados asumen que amenazaron a Pere, sin ser conscientes de la gravedad de lo que hacían, y que no creyeron que los insultos le afectarían, porque muchas veces los compañeros se insultan entre ellos. Cuando se enteraron de la denuncia, comprendieron el impacto que sus acciones habían tenido para Pere. Hicieron un escrito para disculparse, pero entienden que quizás no fue suficiente. Se muestran dispuestos a encontrarse con él para darle explicaciones, escucharle y manifestarle su arrepentimiento.

En la entrevista con la mediadora, Pere y su madre se muestran dispuestos a participar en un proceso de mediación para poder hablar en profundidad de lo sucedido, dado que consideran que las disculpas que recibieron fueron sólo formales. Necesita preguntarles por qué le escogieron como víctima y explicarles cómo le hicieron sentir. También necesita comprobar que su arrepentimiento es real y que esto significa que puede dejar de tener miedo.

Dos meses después del inicio de la intervención, se lleva a cabo un **encuentro cara a cara** entre los tres chicos, en el que, con la ayuda de la mediadora, pudieron hablar con sinceridad de todo lo sucedido, de las consecuencias que tuvo para Pere y de las reflexiones que habían hecho Xavi y Toni. Los agresores reconocieron su sufrimiento, se disculparon y mostraron sus emociones. Pere aceptó las disculpas, que sintió que eran sinceras. Firmaron un documento de acuerdos, para cerrar el conflicto que habían tenido y establecer su relación en el futuro. Pere también expresó su renuncia a reclamar la responsabilidad civil “reparación económica” que le pudiera corresponder.

El juzgado de menores dictó el sobreseimiento del caso.

En este caso, aunque el instituto había llevado a cabo una intervención reparadora y había intervenido con los agresores, la víctima sentía que el conflicto se había encerrado en falso y tenía la necesidad de poder expresar su sufrimiento, oír las explicaciones y ver el cambio que habían realizado los acosadores, en un espacio seguro.

Muchos de los casos que llegan a la justicia juvenil tienen esta particularidad: las víctimas viven las intervenciones que se realizan desde el entorno educativo como actuaciones superficiales que no abordan sus necesidades, aunque hayan logrado detener las conductas violentas. Cabe señalar que, cuando las víctimas sienten que se han cubierto sus necesidades, ya no llegan al ámbito de la justicia. Por otra parte, la evolución que habían hecho Toni y Xavier gracias a las actuaciones del ámbito educativo permitió que, pasado un tiempo, fueran conscientes del daño producido y estuvieran dispuestos a abordar la reparación en profundidad, legitimar los sentimientos de la víctima, desculpabilizarla y mostrarle empatía.

Rosa, Miquel, Biel, Quique y Susanna.

Rosa, Miquel, Biel y Quique son unos adolescentes de entre 14 y 15 años, investigados por unos hechos tipificados por la Fiscalía de Menores como de acoso, contra la integridad moral y de lesiones, presuntamente producidos en Susanna, una chica de 14 años que acude al mismo instituto. En la denuncia consta también un grupo de otros diez chicos y chicas, menores de 14 años en el momento de los hechos, que la Fiscalía derivó a la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA).

En la denuncia a los Mossos d'Esquadra, Susanna explica que ha sufrido una agresión por parte de un grupo de su instituto a la salida de clase, pero que otras veces también le han pegado, y que dicen que pegarse unos otros es un juego, pero siempre

terminan pegándole a ella. Aporta un informe médico del servicio de urgencias de su población que le atendió, donde constan algunas lesiones en las rodillas y los codos.

La mediadora cita a los cuatro alumnos investigados, acompañados de sus padres y abogados.

Biel y Quique no aceptan ninguna responsabilidad en los hechos y deben seguir el procedimiento judicial para determinar si tienen alguna responsabilidad o no y, en su caso, decidir la medida educativa que deben imponerse desde la justicia. Por ello, es necesario elaborar un informe de asesoramiento.

En el caso de Biel se detecta una trayectoria vital compleja: ha vivido muchas situaciones estresantes, está en una situación familiar de vulnerabilidad socioeconómica, tiene rasgos de inseguridad e inmadurez, lo que le lleva a ser influenciable ya dejarse arrastrar por el grupo de iguales, que tienen conductas conflictivas. Biel se muestra receptivo ante las intervenciones y ha estado durante un tiempo en seguimiento psicológico. Si se demuestra su responsabilidad en los hechos, se propone una medida educativa de libertad vigilada.

En el caso de Quique, los elementos más relevantes hacen referencia a su impulsividad ya las dificultades para controlar la rabia, aspectos que le provocan conflictos en el entorno escolar, tanto con el profesorado como con los compañeros. Es capaz de mostrarse empático si tiene una relación con la otra persona, pero le resulta más difícil si no tiene ningún vínculo. No se detectan elementos de riesgo en su grupo de iguales, y sus padres le apoyan y actúan como referentes, aunque no siempre logran establecer una comunicación adecuada con su hijo. La medida más adecuada es también una libertad vigilada.

Rosa y Miquel se muestran conscientes del daño ocasionado a Susana. Consideran que han contribuido a las agresiones que le han hecho durante bastante tiempo, aunque no han participado siempre y en ocasiones han intentado detener algunas. Rosa se siente mal, porque Susanna había sido amiga suya en el pasado y tiene remordimientos por no haberla defendido. Ambos quieren hablar con Susana para pedirle perdón y reconocer que entre todos traspasaron los límites.

En la entrevista, Susanna explica que cree que Rosa y Miquel son actores secundarios en el conflicto, que su participación en las agresiones fue mínima, pero se alegra de que hayan reflexionado y acepta mantener un encuentro.

La mediadora contacta con el instituto para saber la intervención llevada a cabo. Explican que aplicaron el protocolo de acoso (expulsaron a los autores de la agresión, realizaron charlas dirigidas a los alumnos del aula y también para todas las familias y alumnos) y que han cerrado el protocolo.

También se coordina con el equipo de la DGAIA que interviene con los menores inimputables, para que, en caso de que se planteen hacer un proceso de mediación con alguno de ellos, poder hacerlo conjuntamente. No lo consideraron oportuno en este caso y también finalizaron la intervención.

Dada esta situación, se hace un encuentro únicamente con Rosa, Miquel y Susanna. Hablan de lo que ocurrió y del conflicto que provocó las agresiones; los tres se muestran de acuerdo. Susana explica que sufre mucha angustia y que está en tratamiento psicológico. Dice también que se ha sentido muy sola y vulnerable frente a las agresiones del grupo. Rosa y Miquel expresan su arrepentimiento por no haber sido conscientes del mal que le habían hecho y de cómo se había sentido ante un grupo tan numeroso. Cuentan que se han dado cuenta de lo que puede producir en una persona la acumulación de pequeñas agresiones. Y se comprometen a no participar en ninguna dinámica grupal que implique sufrimiento para alguien. Le piden disculpas, y Susanna las agradece y se muestra más tranquila, enver que, al menos ellos, reconocen lo que hicieron y son capaces de ponerse en su sitio. Se elabora un documento de acuerdos que firman los tres y los padres y madres que les acompañan.

Diez meses después, no ha llegado ninguna resolución del juzgado en relación con Rosa y Miquel, probablemente porque está pendiente de la comparecencia judicial de Biel y Quique.

En este caso se puede ver el impacto diferente que han tenido las actuaciones desde el ámbito escolar en los diferentes alumnos, y la necesidad de la víctima, a pesar del tiempo transcurrido y aunque no participen todos los agresores, de recibir una reparación simbólica a través del reconocimiento de su sufrimiento. Sin embargo, hay casos en que las víctimas no aceptan un encuentro, si no asisten todas las personas que consideran que las dañaron. En estas situaciones se podría ofrecer a los jóvenes que estaban dispuestos a reparar a la víctima la posibilidad de demostrar su voluntariedad a través de la realización de una actividad educativa o de un servicio en beneficio de la comunidad.

Algunas propuestas de mejora

Por lo general, los conflictos que se producen entre personas conocidas se traspasan a la justicia y se convierten en delitos cuando los mecanismos propios de la comunidad en la que viven no los han podido abordar.

Idealmente, los casos de violencia escolar deberían poder resolverse en la propia comunidad educativa, siendo muchos los esfuerzos y recursos invertidos desde este ámbito para conseguirlo. Los diferentes protocolos, equipos y profesionales que le hacen frente han sido muy relevantes para poder intervenir en una problemática bastante extendida y que provoca mucho sufrimiento. Hay que decir que los casos que llegan a la justicia juvenil son muy pocos, teniendo en cuenta el volumen de centros y la cantidad de alumnos de entre 14 y 17 años que existen en Cataluña. Desde que afloró la violencia que se da en el entorno escolar, todas las instituciones implicadas han perfeccionado sus intervenciones.

Con el afán de seguir mejorando el trabajo que se lleva a cabo desde los distintos ámbitos, presentamos algunas ideas:

Aumentar el conocimiento mutuo entre las actuaciones que se realizan desde los centros educativos y desde la justicia juvenil.

Aunque no son ámbitos totalmente desconocidos entre sí, los profesionales de la justicia juvenil deberían mejorar el conocimiento de los protocolos que aplican los centros escolares, los recursos de los que disponen y sus dificultades. Asimismo, sería oportuno que desde los institutos tuvieran conocimiento del funcionamiento de la jurisdicción de menores, los programas que se llevan a cabo, las posibilidades y las limitaciones del ámbito de la justicia.

Continuar con las intervenciones desde el entorno escolar, aunque se haya puesto una denuncia.

A veces, ante la intervención de la justicia, los centros escolares se inhiben y piensan que sus actuaciones pueden interferir con ellos; o bien delegan la intervención porque piensan que es mejor que sea la justicia quien se encargue. Pero, si la situación ya se ha resuelto y no se necesita hacer otra cosa, la justicia juvenil puede informar a la Fiscalía y validar la intervención que se ha hecho, lo que legitimaría las actuaciones de la comunidad educativa.

Mejorar la coordinación entre el ámbito escolar y el ámbito de la justicia.

Los profesionales de la justicia juvenil deben contactar de forma sistemática con los centros escolares donde han sucedido los hechos para estar enterados de las actuaciones que se han llevado a cabo y para que les puedan aportar la información que consideren relevante respecto al abordaje que ya se ha hecho y de la situación de los alumnos implicados en los actos violentos, como agresores o víctimas.

Colaborar conjuntamente en el abordaje de la violencia escolar que han sido denunciadas cuando participan en procesos restaurativos.

Proponemos que se incluyan miembros de la comunidad educativa en las reuniones restaurativas que se organicen, en los casos que lleguen a la justicia, para contar con las visiones y propuestas no sólo de las partes directamente implicadas, sino también de toda la comunidad.

Actuar de forma rápida desde el entorno escolar para que las conductas violentas no pasen desapercibidas y no lleguen a cronificarse.

En ocasiones, puede ocurrir que algunas violencias sean invisibles o que se minimicen en medio de los encargos y la complejidad que la tarea educativa comporta para los centros escolares. Desde la experiencia en el abordaje de los casos en la justicia juvenil, consideramos importante legitimar el sufrimiento de las víctimas y ayudar a las personas que lo cometen a tomar conciencia del daño producido, y fomentar respuestas

que mejoren la empatía y los vínculos. El entorno escolar es el lugar ideal para intervenir con todos los implicados, lo antes posible.

Referencias Bibliográficas

Marshall, T.F. (1999). Restorative Justice. An Overview, A report by the Home Office Research Development and Statistics Directorate, *Home Office, Information & Publications Group*.

Notas:

- [1] Principio acusatorio, principio de defensa, principio de presunción de inocencia, entre otros.
- [2] Que ha de ser valorado con criterios técnicos por equipos de profesionales especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas.
- [3] En el caso de las personas menores de 14 años, el Ministerio Fiscal comunica la denuncia a la Dirección General de Atención a la Infancia (DGAIA), que decidirá la intervención más adecuada desde su ámbito, entre las que está la posibilidad de participar en un proceso de mediación.
- [4] El artículo 19 de la LORPM hace referencia a la falta de violencia o intimidación graves y cuando los hechos sean un delito menos grave.
- [5] Durante la instrucción del expediente, el Ministerio Fiscal tiene la obligación de requerir del equipo técnico la elaboración de un informe de asesoramiento, aunque no es vinculante.
- [6] Para llevar a cabo los programas de mediación-reparación y de asesoramiento se dispone de ocho equipos técnicos formados por psicólogos y trabajadores sociales, distribuidos por todo el territorio de Cataluña. Los profesionales asumen exclusivamente una de las tres funciones asignadas a los equipos técnicos: asesoramiento, mediación o atención a las víctimas.
- [7] Para ejecutar las medidas en medio abierto se dispone de nueve equipos de medio abierto distribuidos por todo el territorio de Cataluña y de dos grupos educativos, uno ubicado en Gerona y otro en Barcelona.
- [8] Tratamiento terapéutico ambulatorio: el joven sometido a esta medida debe asistir a un centro terapéutico para el tratamiento de sus adicciones o alteraciones psicológicas.
- Permanencia de fin de semana en domicilio: el joven debe seguir un programa de actividades en su domicilio durante los fines de semana que haya establecido el juez en la sentencia, bajo el control y supervisión de un profesional de justicia juvenil.
- Asistencia a un centro de día: asistencia obligatoria del menor a un centro plenamente integrado en la comunidad para realizar determinadas actividades educativas, formativas, laborales o de ocio, previstas en su programa.
- Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo: el menor, durante la ejecución de esta medida, debe permanecer en la compañía de la persona, familia o grupo educativo establecido, alejado de su núcleo familiar, y se integra en un entorno no institucional y en un contexto de relaciones de tipo familiar para su proceso educativo.
- [9] En régimen cerrado: la persona que cumple la medida reside en el centro y desarrolla todas las actividades de su programa de tratamiento individualizado.
- En régimen semiabierto: comporta la obligación de residir en el centro, pero puede realizar alguna o algunas de las actividades de su programa de tratamiento individualizada en el exterior.
- En régimen abierto: el menor está obligado a residir en el centro, pero realiza fuera del centro todas las actividades previstas en su programa de tratamiento individualizado, o buena parte.

Internamiento terapéutico: la persona ingresa en un centro terapéutico o sociosanitario especializado, con el fin de recibir el tratamiento adecuado a su problemática de salud mental o de dependencia de sustancias tóxicas. Puede ser impuesta por el juez en régimen cerrado, semiabierto o abierto.

Permanencia de fin de semana en el centro: comporta la obligatoriedad de residir en un centro hasta un máximo de 36 horas, entre viernes y domingo, durante el número de fines de semana que imponga el juez en la sentencia, con sujeción a las actividades educativas diseñadas en su programa de tratamiento individualizado.

[10] Hay un profesional de guardia 24 horas todos los días del año.

[11] Son casos reales, pero en los que se ha cambiado la identidad de las personas y se ha introducido alguna variación para que no puedan ser identificables.

Correspondencia con las autoras: *Lidia Ayora Mascarell*. E-mail: layora@gencat.cat. *Alicia Reyes Blanch*. E-mail: areyesb@gencat.cat